

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## **RESOLUCIÓN SECRETARIA GENERAL N° -2024-ITP/SG**

### **VISTOS:**

La Carta S/N, notificada el 30 de setiembre de 2024, complementada con Carta N° 002-2024-FCS de fecha 16 de octubre de 2024, mediante las cuales, el señor Freddy Chaupin Sosa solicita el beneficio de defensa legal; el Memorando N° 0001787-2024-ITP/OGRRHH de fecha 10 de octubre de 2024, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 00485-2024-ITP/OAJ del 17 de octubre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores y ex servidores civiles tienen derecho, entre otros, a "contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual establece los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa legal solicitado (en adelante, la Directiva);

Que, el numeral 6.1. del artículo 6° de la Directiva, establece que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la presente Directiva, debiéndose presentar: a) Solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoramiento precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, establece que la solicitud del beneficio de defensa y asesoría legal, conteniendo la siguiente información: (i) Datos completos de identificación; (ii) Domicilio real; (iii) Condición de servidor o ex servidor civil, (iv) Datos del expediente del procedimiento; (v) Copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida; (vi) Calidad del emplazamiento;



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

y (vii) Mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, mediante Carta S/N, notificada el 30 de setiembre de 2024, el ex servidor Freddy Chaupin Sosa (en adelante, ex servidor) solicita acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, al haber sido comprendido en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), iniciado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Carta N° 185-2023-ITP/OGRRHH, Expediente N° 069-2022;

Que, mediante Carta N° 007-2024-ITP/OAJ, notificada con fecha 15 de octubre de 2024, se solicitó al ex servidor que en el plazo de 02 días hábiles remita copia de la notificación o comunicación de la citación o del emplazamiento recibido, esto es, del documento por el cual se dio inicio al PAD, dicho requerimiento se efectúa en virtud al literal a) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva;

Que, mediante Carta N° 002-2024-FCS de fecha 16 de octubre de 2024, el ex servidor dio respuesta a las observaciones advertidas a su solicitud, no subsanando las mismas, correspondientes a los requisitos de admisibilidad;

Que, mediante Informe N° 00485-2024-ITP/OAJ de fecha 17 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que la solicitud de defensa legal presentada por el ex servidor no reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la Directiva, al no haberse adjuntado copia de la notificación o comunicación de la citación o del emplazamiento recibido, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, por lo que en el marco de lo establecido por el tercer párrafo del numeral 6.4.1 de la Directiva, corresponde declarar inadmisibile la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el ex servidor;

Que, asimismo, el informe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad;

Que, al respecto, tenemos que conforme lo dispuesto en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos de Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, en el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) la máxima autoridad administrativa es la Secretaría General, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba formalizar la aprobación



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

de la Directiva denominada reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar inadmisibles las solicitudes de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal, presentadas por el ex servidor Freddy Chaupin Sosa, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al ex servidor Freddy Chaupin Sosa, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese**

**NATALIA KELLY URBANO RAMÍREZ**  
Secretaria General  
Instituto Tecnológico de la Producción